

RESOLUCIÓN No. 0000063

LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, promulgada mediante Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 406 establece que *"El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros."*
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos (LOREG), señala que la Dirección del Parque Nacional Galápagos ejerce jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.
- Que,** el artículo 62 de la LOREG establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos es el organismo competente para programar, autorizar, controlar y supervisar el uso turístico de las áreas naturales protegidas de Galápagos, en coordinación con la Autoridad Turística Nacional.
- Que,** el artículo 37 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP), establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos regula el uso de los sitios de visita en función de la carga aceptable, a través de la determinación de itinerarios para las modalidades de operación turística.
- Que,** el artículo 38 del RETANP, establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, mediante resolución, establecerá los mecanismos para la determinación de los itinerarios de visita asignados, de acuerdo a los requerimientos de manejo.
- Que,** el Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos, de conformidad con las "Normas Generales de Uso de la Red de Sitios Visita de Uso Público Ecoturístico", determina que la DPNG podrá cerrar los sitios de visita en forma temporal o permanente, cuando las circunstancias ambientales o de manejo así lo exijan. Bajo esta forma de manejo, la apertura o cierre de un sitio de visita implica un reajuste del resto de nudos de la red para adaptarse de una manera eficaz a nuevos escenarios que siempre implican un nivel importante de incertidumbre.
- Que,** mediante oficio N° MAE-PNG/DIR-2018-0051-O, emitido el 9 de febrero de 2018, suscrito por el Director del Parque Nacional Galápagos, se emiten criterios de seguridad y de precaución a fin de evitar o minimizar el riesgo de incidentes con tiburones.
- Que,** la Dirección de Ecosistemas a través del proceso de Conservación y Usos de Ecosistemas Marinos está desarrollando una investigación que tiene como

EA/EE/NP/JC

objetivo "Identificar especies de tiburones que hacen uso de las zonas de Puertos- Zonas de Fondeaderos alrededor de la RMG y su comportamiento dentro de los mismos". Mismo que implica el monitoreo, marcaje, muestreo y evaluación del comportamiento trófico de las especies de tiburones.

- Que,** mediante Memorando Nro. MAE-DPNG/DE-2018-0225-M, suscrito por el Director Encargado de Ecosistemas, se adjunta el informe técnico denominado "Estructura Poblacional y Caracterización Ecológica de los Tiburones presentes en Santa Fe" en el mismo se emite la recomendación de suspender temporalmente la actividad de snorkel, con la finalidad de efectuar las actividades de investigación y monitoreo para determinar los motivos que provocan que los tiburones se encuentren haciendo uso constante de la Bahía.
- Que,** mediante Memorando Nro. MAE-DPNG/DE-2018-0543-M, suscrito por el Director de Ecosistemas, se adjunta el informe técnico denominado "Salida de campo para realizar marcaje y toma de muestras de tiburones adultos en la bahía turística de Santa Fe", en el mismo se emite la recomendación de mantener restringida la actividad de buceo superficial (snorkel), por el lapso de un año, con la finalidad de levantar información en las dos fases oceanográficas para establecer las medidas de manejo en el sitio.
- Que,** mediante Memorando Nro. MAE-DPNG/DUP-2019-0332-M, suscrito por el Director de Ecosistemas, se adjunta el informe técnico denominado "Estructura poblacional y caracterización ecológica de los tiburones presentes en Santa Fe", mediante el cual se recomienda que se mantenga restringida la actividad de buceo superficial en la Bahía de Santa Fe, ya que durante los meses de agosto a diciembre los lobos tienen su época de alumbramiento y es la época en que los tiburones están rondando con más frecuencia las zonas con gran número los lobos marinos, para capturar las crías que son presa fácil para ellos.
- Que,** mediante Memorando Nro. MAE-DPNG/DUP-2019-0332-M, suscrito por el Director de Ecosistemas, se remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el informe técnico denominado "Informe de Seguimiento al Cumplimiento de las Resoluciones N°022-055/2018-2019 de Santa Fe", en el mismo se emite la recomendación de mantener restringida la actividad de buceo superficial (snorkel), y continuar con la medida de manejo aplicada al sitio, con la finalidad de salvaguardar la seguridad de los visitantes, hasta mantener el resultado de estudio de monitoreo por parte de la Dirección de Ecosistemas.
- Que,** mediante memorando Nro. MAE-DPNG/DAJ-2018-0280-M de fecha 01 de agosto de 2018 la Dirección de Asesoría Jurídica emite informe jurídico favorable para la suscripción de la Resolución Nro. 055 del año 2018, la misma que declara "RESTRINGIDA TEMPORALMENTE LA ACTIVIDAD DE BUCEO DE SUPERFICIE (SNORKEL) EN LA ZONA DESTINADA PARA ESTA ACTIVIDAD EN EL SITIO SANTA FE (FONDEADERO) desde el 1 de agosto de 2018 hasta el 31 de julio de 2019".
- Que,** mediante memorando Nro. MAE-DPNG/DAJ-2019-0410-M de fecha 01 de agosto de 2019, la Dirección de Asesoría Jurídica emite informe jurídico favorable y recomienda la suscripción de una nueva resolución para mantener "RESTRICCIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD DE BUCEO DE SUPERFICIE (SNORKEL) EN LA ZONA DESTINADA PARA ESTA ACTIVIDAD EN EL SITIO SANTA FE (FONDEADERO) desde el 1 de agosto de 2019 hasta el 31 de enero de 2020"


EA/VEE/NP/JC

Que, mediante acción de personal Nro. 0618 del 20 de marzo del 2018 el Coordinador General Administrativo Financiero en uso de sus facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial 049 y 178 resuelve nombrar al Dr. Carrión Tacuri Jorge Enrique al cargo de DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar RESTRINGIDA TEMPORALMENTE LA ACTIVIDAD DE BUCEO DE SUPERFICIE (SNORKEL) EN LA ZONA DESTINADA PARA ESTA ACTIVIDAD EN EL SITIO SANTA FE (FONDEADERO) desde el 1 de agosto de 2019 hasta el 31 de enero de 2020, con el propósito de ejecutar el procedimiento de monitoreo de fauna marina en esta zona.

Art. 2.- Reemplazar la actividad de snorkel del sitio Santa Fe para la modalidad de Tour de Crucero Navegable por el sitio denominado BAHÍA PESCADOR (latitud-0.808838° y longitud -90.032682°) y finalizando (latitud -0.811798° y longitud -90.032055°), donde se podrá realizar temporal y únicamente la actividad de snorkel, en el día y horario conforme al itinerario establecido en la correspondiente patente de operación turística.

Art. 3.- Reemplazar el uso del sitio de visita Santa Fe (fondeadero) para la modalidad de Pesca Vivencial y Tour Diario por el sitio LA ENCAÑADA (latitud-0.475795° y longitud -90.041214°) y finalizando (latitud -0.475992° y longitud -90.040130°), donde se podrá realizar temporal y únicamente la actividad de snorkel.

Art. 4.- Las actividades turísticas accesorias se podrán realizar en las zonas marinas y bajo las regulaciones específicas establecidas para cada sitio de visita, conforme el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 5.- Encargase la ejecución de la presente Resolución la Dirección de Uso Público y la Dirección de Ecosistemas de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Esta resolución entra en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y Cúmplase.-

Puerto Ayora, 01 de agosto de 2019


Dr. Jorge Carrión Tacuri

DIRECTOR PARQUE NACIONAL GALAPAGOS

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.



Sra. Mariuxi Zurita
Responsable Documentación y Archivo


EA/EE/NP/JO

ANEXO I MAPAS Y REFERENCIAS DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS ACCESORIAS QUE SE PODRÁN REALIZAR EN LA ZONA MARINA DE SANTA FE

Actividades permitidas para el Tour Navegable y Tour Diario

Caminata: Para esta actividad en el sitio existen dos senderos, los cuáles están totalmente habilitados para su uso.

Kayak y Panga ride: Se podrán realizar únicamente al interior de la Bahía.



Leyenda

- Caminata:
- Kayak:
- Panga Ride:

Ruta alterna para kayak



EAVEE/NP/JC

Actividades permitidas para Tour de Crucero Navegable

Snorkel: el recorrido se podrá realizar en toda la ensenada partiendo desde las siguientes coordenadas (latitud-0.808838° y longitud -90.032682°) y finalizando (latitud -0.811798° y longitud -90.032055°), según se muestra en la imagen.

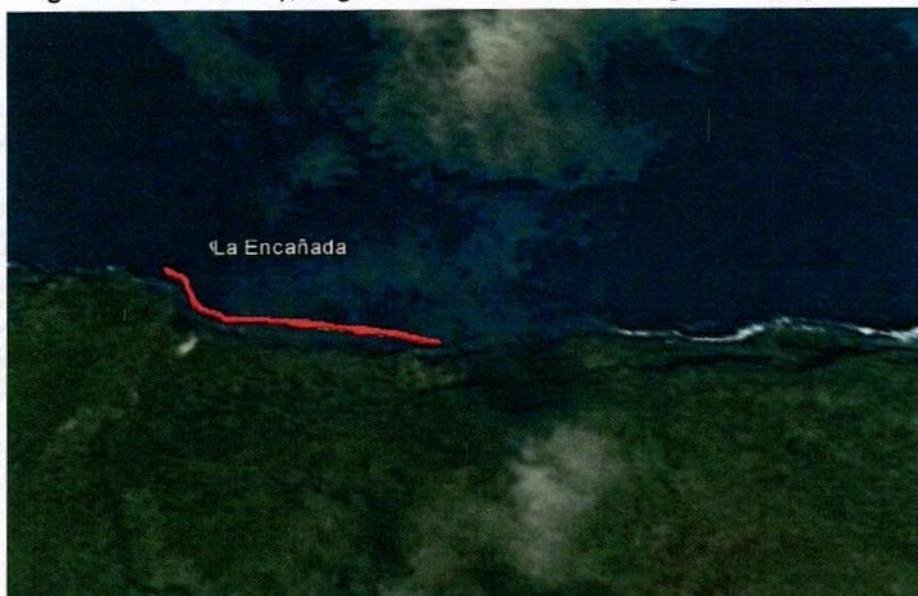


Leyenda

Snorkel:

Actividades permitidas para Tour Diario y Pesca Vivencial

Snorkel: el recorrido se podrá realizar paralelo a la costa partiendo desde las siguientes coordenadas (latitud-0.475795° y longitud -90.041214°) y finalizando (latitud -0.475992° y longitud -90.040130°), según se muestra en la imagen.



Leyenda

Snorkel:

EA/EE/NP/JC